



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00496-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: FUJIFILM COLOMBIA S.A.S  
DDO: NRQ S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2.021).

Fujifilm Colombia S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra NRQ S.A.S., para acreditar la existencia de la obligación contraída presento factura Electrónica que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra NRQ S.A.S., a favor de Fujifilm Colombia S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de USD\$4.962,30 o su equivalente en pesos colombianos vigente al momento en que se verifique el pago, por concepto del capital insoluto representado en la factura Electrónica de Ventas No. 15344 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 05 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Elsa Margarita Rojas Osorio identificada con la C.C. No. 52.080.434 y portadora de la T.P No. 79.630 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf0ca55da4a7e0bbf01d425e32d1a79ee20995f94471ac85ef63dd1e557efed**  
Documento generado en 11/11/2021 07:40:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>